

N.º 19



R. VIII (7)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Núm. 18

Mes de Mayo

Año 1895

PUEBLO

Ludela

NEGOCIADO

2.º

OBJETO.

Expediente de la Sociedad de
Baile titulada "La Unión" su do-
micilio en la calle de San Marcos
N.º 29. planta baja

M. J. S.

Los que suscriben vecinos de esta Ciudad
a V. S. atentamente exponen: Que tra-
tando de constituir en esta Ciudad una
Sociedad de baile que con el título "La
Unión" ha de regirse por el Reglamento

24 Mayo 95
Examinados lo que por duplicado acompañamos
por el Ayuntamiento a esta instancia, con cuyas disposiciones
y porque la no-
ta se encuentra hallan conformes los individuos que
por el momento han de componer la
Sociedad;

Suplicamos atentamente a V. S.
se sirva autorizar la constitucion de
dicha Sociedad dando su aprobacion
al Reglamento de la misma, cbi-
lo esperan merecer de V. S.

Fecho 19 de Mayo de 1895
Pablo Vallejo Volante Benavente Marcial Saldaña
Eulogio Vallejo Bernabé Ruiz

Yumentando etien

M. J. Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra
Pamplona

4
6

Reglamento por el cual se ha de regir la Sociedad. de baile que con el titulo "La Unión," se crea en esta Ciudad

Disposiciones generales

Art.º 1.º El objeto de la Sociedad "La Unión," es proporcionar a sus asociados ratos de solaz y honesto entretenimiento, organizando bailes que se celebrarian en los dias que la Junta directiva designe, y a la hora que la misma determine.

Art.º 2.º La expresada Sociedad tendrá su domicilio en la calle de San Marcial de esta Ciudad, numero 29, planta baja.

Art.º 3.º Los medios con que la Sociedad ha de contar para atender a los gastos que han de originarse durante la vida de la misma, se rán: 1.º El importe de las cuotas de

ingreso de los nuevos socios cuando
la Sociedad acuerde su establecimiento;
2.º Las cuotas que mensualmente abo-
nen los Señores socios.

De la Junta directiva.

Art.º 4.º La Sociedad de baile "La Unión" será
regida por una Junta directiva, compuesta
de Presidente, Vice-Presidente, dos Vocales, pri-
mero y segundo, Depositario y Secretario —

Art.º 5.º La Junta directiva tendrá la representación
de la Sociedad, y sus facultades se extenderán:
1.º et acordar la admisión de los socios que
soliciten el ingreso, así como a la expulsión
definitiva de la Sociedad, de aquellos que se
hagan acreedores a esta medida. 2.º et organi-
zar los bailes, señalando los días en que han
de tener lugar, y las horas en que han de
empesar y terminar, según la estación.
3.º et administrar los fondos de la Sociedad,
y a examinar y aprobar las cuentas que
mensualmente presente el Depositario. 4.º
et nombrar y reponer los empleados de la

Sociedad. _____

Tambien señalará la cuota que mensualmente hayan de satisfacer los socios.

Del Presidente

Artº 6º Corresponde al Presidente: 1º Presidir las sesiones así ordinarias como extraordinarias de la Junta directiva y de las generales de la Sociedad. 2º Hacer que en dichas sesiones haya el mayor orden, cuidando de que cuantos hagan uso de la palabra, se exponen en buenas formas, y sin faltar á nadie, para lo que llamará al orden por primera vez al que se extralimite, y si esto no fuere suficiente, tendrá onimodas facultades para retirar la palabra, y expulsarlo en el acto del local. 3º Durante los bailes cuidará escrupulosamente de que tanto cuando la música esté tocando, como en los descansos, seguir en el salón el orden mas completo, haciendo guardar á todos la debida compostura, impidiendo que ningún individuo escandalice de palabra ó de obra, ni moleste ni ofenda en lo mas mínimo á los demás, cortando en el acto cualquiera disputa que pueda originarse,

como su buen celo le sugiera, et este fin tendrá facultades amplias para tomar cuantas medidas sean precisas, antes que consentir a los que redunden en desprestigio de la Sociedad.

Del Vice-Presidente

Art.º 7.º El Vice-Presidente substituirá al Presidente en ausencias y enfermedades en la presidencia de las sesiones, y en la de los bailes por las mismas causas, o cuando el Presidente por ocupaciones urgentes, no pueda hacerlo.

En tales casos el Presidente cuidará de ponerlo en conocimiento del Vice-Presidente con la posible antelación.

Sus facultades y deberes cuando supla al Presidente serán iguales a los de este.

De los Vocales

Art.º 8.º Suplirán por su orden al Presidente y Vice-Presidente cuando ninguno de ellos pueda ejercer las funciones correspondientes al primero por ausencia enfermedad u otra causa justificada.

Del Depositario

Artº 9º El Depositario conservará en su poder bajo su responsabilidad los fondos de la Sociedad. Le hará cargo de las cantidades que el monitor le entregue bajo los resguardos correspondientes, y efectuará los pagos que la Junta directiva le ordene en los debidos libramientos. Llevará los libros de contabilidad necesarios, y rendirá ~~cuentas~~ mensualmente a la Junta directiva

Del Secretario

Artº 10º Corresponde al Secretario: 1º Levantar con fidelidad actas de las sesiones de las Juntas generales, y de las que la directiva celebre, custodiar el libro donde dichas actas se consignen. 2º Expedir el libro donde dichas actas se consignen. 3º Expedir y anotar los libramientos que dé la Junta directiva contra el Depositario. 4º Llevar una lista de los señores socios

Del Monitor

Artº 11º Será de cargo del Monitor: 1º Hacer efectión los recibos que el Depositario le entregue, así de cuotas de ingreso como mensuales. 2º Entregar al Depositario las cantidades que

recuerde bajo resguardo que deberá conservar, por
si la Junta directiva acuerda hacer comproba-
ciones. 3.º Dar cuenta al mismo de los socios
que no hagan efectivas sus cuotas, devolviéndole
los recibos. 4.º Atender á los individuos que
compongan la Junta directiva á las sesiones
que la misma celebre, y á los señores socios
para las generales. —

— De los socios —

Art.º 12. Para ingresar en la Sociedad será preciso
solicitarlo verbalmente ó por escrito á la
Junta directiva, y ser presentado por un
socio. —

Art.º 13. Todos los socios estarán obligados á satisfa-
cer anticipadamente la cuota de entrada que
pueda establecerse, así como también la de
mensualidad, sin cuyo requisito no se les
permitirá la entrada en el local de la So-
ciedad. —

Art.º 14. Cada socio tendrá derecho al número de
tarjetas de señora que oportunamente se
fije por la Junta directiva, la cual po-
drá en todo tiempo alterarlo prudencialmente.

Artº 15- Los socios deberán guardar en las Juntas generales y muy especialmente en los bailes, la mayor compostura, absteniéndose en absoluto de ofender en lo mas mínimo de obra ni de palabra á la religion y á la moral.

Artº 16 Cuando por causa de su conducta sean reconocidos por el Presidente ó el que haga sus veces, obedecerán sin dilacion ni protesta alguna, á fin de no perturbar el acto, reservándose el derecho si se creyeren agraviados de recurrir á la Junta directiva, y de la resolución de ésta á la general.

Artº 17. El socio será responsable del uso que haga de las tarjetas de señora que se le entreguen, y si en algun caso se observare la presencia en el salón de alguna mujer sospechosa, el Presidente invitará al socio que le haya proporcionado la tarjeta de entrada, á que la saque fuera, y si así no lo hiciera, lo verificará el Presidente, que dando el socio expulsado de la Sociedad por este solo hecho.

Artº 18- El socio no podrá solicitar á ningún

na señora que se halle bailando, ha-
biendo otras sin bailar. —

Art.º 19. Bajo ningún concepto se permitirá
la entrada en el salón de baile, a seño-
ra alguna que no vaya provista de la
tarjeta correspondiente. —

Art.º 20. Los socios podrán pedir tarjetas pa-
ra forasteros que serán o no concedi-
das por la Junta directiva. No po-
drán haberlo mas de tres veces con-
cursivas en favor de un mismo sujeto,
ni jamás para ninguno de la lo-
calidad. —

— De las Juntas generales —

Art.º 21. Habrá Junta general ordinaria
una vez al año, en la época que
la directiva estime mejor para la
rendición de cuentas, aprobación de
las mismas y tratar de los demás
asuntos, que en relacion con el ob-
jeto de la Sociedad, sean propuestos.

por la Directiva, o' los señores socios.

Se convocará a Junta general extraordinaria, cuando lo acuerde la Directiva, o' lo soliciten la tercera parte a lo menos de los socios. —

En todas ellas se podrá tomar acuerdo, cualquiera que sea el número de socios que concurren. —

— Disposiciones finales. —

Artº 22. Caso de disolverse la Sociedad, se proveerá por la Junta directiva a practicar la debida liquidacion. Si resultare déficit se cubrirá con la venta de los objetos pertenecientes a la Sociedad, y sino alcanzare su valor, por los medios que la Junta general determine. Si hubiere sobrante se repartirá entre los socios por partes iguales. —

Artº 23. No podrá modificarse este reglamento sino en Junta general extraordinaria convocada a este fin y por acuerdo de la mitad mas uno de los socios a lo menos.

Las dudas que en la aplicacion

de las disposiciones del Reglamento puedan
incitarse, serán remeltas por la Junta direc-
tiva, y si ocurriese algun caso no previsto en
aquellas, se aplicarian las disposiciones que ten-
gan mas analogia con el mismo.

Madrid 19 de Mayo de 1895.

El Presidente

Pablo Vallejo

El Vice-Presidente

Isolano Berrueta

El 1.º Vocal

Marcial Saldias

El 2.º Vocal

Bernabé Riera

El Depositario

Eulogio Vallejo

El Secretario

Guillermo Anón

Presentado en este Gobierno civil de pro-
vincia en el día de la fecha.



Camplona 24 Mayo de 1895.

El Gobernador

Fernando Alvarez



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Núm.

Mes

Año

PUEBLO

NEGOCIADO

OBJETO.
